DICTAMEN D.A.J. N° 740 del 25 de Junio de 2020.-

DAJ N° 1965/2020

REF.: Llamado MOPC N° 172/2019 "LPN PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 7° TANDA, LOTE 1, EDELIRA 28 KM, EDELIRA 65.2 KM", ID N° 370.193. Contrato SG Ministro N° 681/2019, suscripto con Los Trigales S.A - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1576/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (22/06/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 59/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (18/06/2020)
3. Memorándum UOC N° 1554/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (17/06/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum DAV N° 530/2020 del Departamento de Administración Vial (05/06/2020)
6. Memorándum D.E. N° 336/2020 del Departamento de Ejecución (04/05/2020)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad (29/04/2020)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Nota del Fiscal de Obra, Ing. Nery Gómez, de fecha 30 de abril de 2020
11. Copia del Contrato S.G Ministro N° 681/2019
12. Nota de la firma Los Trigales S.A (MEU N° 15554/2020 – 03/04/2020)
13. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 681/2019 (21/12/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*

- 22.1, CGC *"El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas*

50 (cincuenta)

las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras... ".

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:... i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En fecha 03 de abril de 2020, la firma Los Trigales S.A presenta su propuesta de Convenio Modificatorio N° 1, con la documentación técnica correspondiente, y en el cual manifiesta: "*...El presente Convenio Modificatorio surge con el objeto de realizar modificaciones en las cantidades contractuales previstas de acuerdo a las necesidades presentadas en el momento de la ejecución de los trabajos del contrato. Se aumenta la longitud de la obra aumentando la pavimentación asfáltica en la ciudad de Vaquería llegando a una extensión total de 23 km de pavimentación asfáltica. Por ello se propone en el presente Convenio Modificatorio adecuar dichas cantidades...*". -

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Mediante Nota de fecha 30 de abril de 2020, el Fiscal de Obra, Ing. Nery Gómez, realiza su informe técnico expresando cuanto sigue: *"... de acuerdo a la revisión y verificación realizada conjuntamente con los responsables de la empresa contratista, se observa la necesidad de realizar modificaciones en las cantidades contractuales previstas de acuerdo a las necesidades presentadas en el momento de la ejecución de los trabajos del contrato. Del mismo modo, se procede a la inclusión de un nuevo ítem "rehabilitación de banquina", en atención a las condiciones existentes en las mismas, Se prevé. Además, aumentar la longitud fr la obra con el aumento de la pavimentación asfáltica en la ciudad de Vaguería, llegando a una extensión total de 23 km. De pavimentación asfáltica...Las modificaciones incluidas dentro del presente Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran dentro de los parámetros admitidos por la Fiscalización y los términos Contractuales. En atención a lo mencionado, esta Fiscalización comunica su acuerdo con las variaciones previstas según el presente convenio, a fin de adecuarlas a las condiciones reales existentes, como así también la inclusión del ítem nuevo, con el objetivo de asegurar la calidad y correcta terminación de la Obra". -*

Al respecto el Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad, señala que: *"...Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio N° 01, el monto total de la Obra asciende a la suma de Gs. 24.100.669.343 (veinticuatro mil cien millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres) IVA incluido, que representa un incremento de Gs. 4.012.738.746 (guaraníes cuatro mil doce millones setecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis) IVA incluido y un porcentaje total de 19,98%, respecto al monto del contrato original de Gs. 20.087.930.597 (guaraníes veinte mil ochenta y siete millones novecientos treinta mil quinientos noventa y siete) IVA incluido. El plazo de ejecución contractual de la Obra es de 12 (doce) meses; contados a partir del 15 de enero de 2020 (orden de inicio) tiene como fecha de terminación contractual original el 15 de enero de 2021, conforme a la documentación técnica presentada. Con el actual Convenio Modificatorio N° 1 se incrementa el plazo en 72 días calendario (12 meses x 19,98% = 2,3976 meses x 30 días = 72 días), por alcance de obra y considerando la fecha final de terminación original al 15 de enero de 2021, queda como fecha final de terminación modificada de los trabajos el 28 de marzo de 2021. En conclusión, el Departamento de Ejecución manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de vialidad proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 1"*

Por Memorándum DAV N° 530/2020 de fecha 5 de junio de 2020, el Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad ha informado cuanto sigue: *"...Al respecto, se informa que el expediente de referencia se encuentra dentro del* ***Programa 01*** *Red Vial Pavimentada Incrementada,* ***Proyecto 69*** *– Mejoramiento Caminos Departamento Caaguazú, según detalle:*

Estructura Programática	*OG*	*FF*	*OF*	*Monto de CDP*
2-001-00-69	*520*	*20*	*004*	*Gs. 500.000.000.-*

Se recuerda que este Informe de Disponibilidad Presupuestaria no constituye reserva alguna de rubro, ya que los saldos son permanentemente actualizados por las imputaciones y obligaciones realizadas por la Dirección de Contaduría..."

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 59/2020, elaborado por la

49 (cuarenta y nueve)

Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo y la inclusión de un nuevo ítem no previsto inicialmente, en consecuencia aumenta el plazo y monto del contrato, lo que se enmarca en los dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución y la Dirección de Vialidad y en el Informe de Fiscalización de Obras".* -

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se incrementa el monto en Gs. 4.012.738.746 (guaraníes cuatro mil doce millones setecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis) IVA incluido IVA incluido, equivalente a un porcentaje total de 19,98% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se amplía en 72 (setenta y dos) días, en el marco del Llamado MOPC N° 172/2019 "LPN PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 7° TANDA, LOTE 1, EDELIRA 28 KM, EDELIRA 65.2 KM", ID N° 370.193. Contrato SG Ministro N° 681/2019, suscripto con Los Trigales S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la empresa Los Trigales S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.